

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando billete de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en esta Administración de la GACETA DE MADRID, en todo el curso de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El S. M. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table showing subscription amounts in pesetas, including 'Suma anterior' and 'TOTAL GENERAL'.

(Se continuará.)

Kermesse patriótica organizada por los expositores concurrentes al certamen de Industrias Nacionales, celebrado desde el 25 de Junio al 4 de Julio de 1898.

TÓMBOLA

Lista de donantes de objetos.

- List of donors for the lottery, including S. M. la Reina Regente, Sr. Duque de Sexto, Sr. Conde de las Navas, etc.

- Long list of names of donors for the subscription, including D. Enrique Locwe, D. José Anduaga, D. Manuel Herrero López, etc.

- List of names of donors for the subscription, including Sres. Rodríguez Hermanos, Sres. Sucesores de Pinaquy, D. Vicente Villazón, etc.

Relación de los Sres. Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados de la Comandancia general de Ceuta, que contribuyen á la suscripción nacional con un día de haber mensual.

Table listing names and amounts of contributors from Ceuta, including 'Estado Mayor general', 'Estado Mayor del Ejército', etc.

Total 317'11

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 12 del corriente, se dice á este de la Guerra lo que sigue:

«En Real orden de esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Excmo. Sr.: Varios individuos de las clases pasivas de Ultramar que cubran sus haberes por la Caja de este Ministerio han solicitado se les permita aplicar los que tienen devengados y pendientes de realización, en la parte que sea necesaria, á satisfacer la redención del servicio militar de sus hijos.

Efectivamente; las circunstancias excepcionales originadas por la guerra han impedido satisfacer á dicha clase una gran parte de los haberes del último año económico, y aunque la ley de 30 de Junio próximo pasado autoriza á este Ministerio para satisfacer las obligaciones de la sección 1.ª, entre las cuales se encuentran comprendidas las de las clases de que se trata, con aplicación á los recursos de carácter extraordinario que se obtengan en virtud de la misma ley, no puede esperarse que aquellos atrasos sean satisfechos en el corto plazo de que disponen los reclamantes para llevar á efecto dicha redención.

En su vista, y considerando que es de equidad facilitar á aquellos acreedores los medios de realizar los fines que se proponen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que á los individuos de la clase expresada que deseen aplicar los haberes que tienen devengados y no percibidos al pago del servicio militar de sus hijos, se les facilite por la Ordenación de pagos de este Ministerio, mediante reclamación verbal que hagan en la misma, certificación expresiva del importe de los haberes que tengan sin hacer efectivos, cuando éstos lleguen ó excedan al importe de aquella redención; y

Segundo. Que en vista de esta certificación, el Ministerio de Hacienda formalice en sus cuentas, á la vez que el ingreso correspondiente á la redención, una data en concepto de anticipo á las Cajas de Ultramar, cuyo importe les será reintegrado por este Ministerio á medida que satisfaga sus haberes á los interesados que los den aquella aplicación, reteniendo al efecto el total que deban percibir en cada mes hasta cubrir la suma destinada á la redención.»

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, dando de plazo á los que se encuentren comprendidos en la anterior disposición, para que puedan verificar dichas redenciones, hasta fin del corriente mes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1898.

CORREA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general sobre detención de 10 paquetes de libros importados por correo con destino á la Priora del convento de Carmelitas de Ciudad Real:

Resultando que por órdenes telegráficas de 21 y 22 de Enero último se encargó al Delegado de Hacienda de dicha provincia que procediera á la detención de los 10 paquetes que, procedentes de Bélgica, se enviaban por correo á dicha señora, y que exigiese el pago de los derechos de Arancel y multa correspondiente, con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1896, incautándose de los paquetes si era renunciada la consignación:

Resultando que practicado el servicio según se ordenaba, la consignataria verificó el pago de 70 pesetas que correspondían, consultando el Belegado de Hacienda la forma en que debía efectuarse el ingreso de aquella suma en las arcas del Tesoro:

Resultando que la referida consulta fué contestada indicando que de la cantidad satisfecha debía ingresar para la Hacienda los derechos de Arancel, la mitad de la multa impuesta y el 10 por 100 de impuesto sobre la misma, y que la otra mitad de la multa para partícipes, debía remitirse á esa Dirección para ser distribuida:

Resultando que esta orden no ha sido cumplida, por entender el Delegado de Hacienda que la suma total pagada debe ingresar en el Tesoro, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1895, y una vez que esto se haya verificado, reclamar los partícipes á la multa la parte que les correspondía, que habría de abonarse como minoración de ingresos, previa formación del oportuno expediente:

Resultando que Fray Luis del Corazón de María, Carmelita descalzo de Córdoba, presenta instancia solicitando la devolución de 59 pesetas 40 céntimos, que á su juicio han sido cobradas de más á la consignataria

de los libros de que se trata, presentando en apoyo de su reclamación un certificado del remitente de Malinas, por virtud del cual entiende que sólo debieron abonarse 10 pesetas 60 céntimos en concepto de derechos de Arancel, eximiendo del pago de toda clase de multas:

Considerando que en cuanto á la primera de las dos cuestiones suscitadas, es decir, la de aplicar la Real orden de 7 de Marzo de 1895 á la distribución de multas impuestas en los despachos de Aduanas cuando los empleados tienen participación en las mismas, no puede admitirse el criterio sostenido por el Delegado de Hacienda de Ciudad Real, ni aplicarse los preceptos de dicha Real orden, porque el ramo de Aduanas tiene una legislación especial aplicable al caso, según resulta del art. 300 de las Ordenanzas de la Renta, y del 3.º del Apéndice 5.º de las mismas, determinando este último que las multas se entreguen al Habilitado de la Aduana para su distribución entre los partícipes:

Considerando que, aun en el supuesto de admitir que la Real orden referida, por ser posterior á la fecha en que se pusieron en vigor las Ordenanzas, modificara los preceptos de ésta, lo que no es posible sostener, nunca podría aplicarse al caso de que se trata ni á otros análogos, puesto que en la Real orden citada se supone la existencia de expedientes gubernativos por no conformarse los interesados con el pago de las multas; y en el incidente de que se trata aquél no existe, pues si bien se ha presentado una protesta dos meses después del pago de los derechos y multas, dicha protesta no puede admitirse, porque se trata de un despacho realizado con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1896:

Considerando, por otra parte, que la Real orden de 7 de Marzo de 1895 se refiere á los recargos y multas que se imponen por defraudación ó por ocultación de la riqueza urbana ó cualquier otra renta é impuesto, y las multas que se imponen á consecuencia de los despachos de mercancías extranjeras que se conducen por correo sólo se consideran como faltas, según el Real decreto antes mencionado, circunstancia que obliga á no conceptuar pertinente la aplicación de dicha Real orden:

Considerando que las justas razones en que se apoya la Real orden tantas veces citada tienen por objeto evitar las dificultades que pueden presentarse para las operaciones de Tesorería á consecuencia de los fallos que se dicten sobre ingresos de multas, y de aplicarse á los despachos de que se trata, en los que es indiscutible el derecho de los empleados á percibir las multas, se originaría un procedimiento vicioso, obligando á formar expedientes para la devolución de cantidades que corresponden á los partícipes:

Considerando, en cuanto á la segunda cuestión, es decir, la protesta de Fray Luis del Corazón de María, que se trata de un despacho de mercancías importadas por correo, y como tal regulado por la Real orden de 20 de Noviembre de 1893 y el Real decreto de 9 de Junio de 1896, y, por lo tanto, que el aforo practicado es el que corresponde, habiendo podido el destinatario hacer abandono del género si no le convenía el pago de la cantidad liquidada, pero nunca solicitar rebaja en los términos que se pretende; y

Considerando que el aforo se practicó en debida forma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que la Real orden de 7 de Marzo de 1895 no es aplicable á la renta de Aduanas, en la cual la parte de las multas impuestas por faltas administrativas que, según los casos, correspondan á partícipes, deben entregarse á los mismos en la forma que previene el artículo 3.º del apéndice 5.º de las Ordenanzas.

2.º Que se ordene al Delegado de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la devolución de las 28 pesetas, mitad de la multa impuesta que corresponde á los funcionarios de Aduanas por el despacho de los 10 paquetes de libros importados de Bélgica por correo, con destino á la Priora del convento de Carmelitas de dicha ciudad.

3.º Que se desestime la instancia de Fray Luis del Corazón de María.

Y 4.º Que se publique esta resolución como medida de carácter general.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y propuesta unipersonal de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona á D. Francisco Millán y Guillén, que lo es en la actualidad de la misma asignatura de la Universidad de la Habana, ingresando en el escalafón del Profesorado de la Península con el núm. 206 duplicado y sueldo de 5.000 pesetas anuales, dada su antigüedad de 30 de Octubre de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de los méritos y servicios de D. Francisco Millán y Guillén.

Grados de Licenciado y Doctor en la Facultad de Medicina.

Alumno interno por oposición del Hospital Clínico de Cádiz.

Escultor anatómico, Ayudante de clases prácticas y de la Biblioteca en la Facultad de Medicina de Cádiz. Ha desempeñado estos cargos durante 9 años, 2 meses y 3 días.

Por Real orden de 7 de Agosto de 1883 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático de Osteología y Disección de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, cargo del que tomó posesión en 30 de Octubre de 1883.

En 28 de Julio de 1887 fué nombrado Catedrático propietario de Anatomía descriptiva y Embriología en dicha Facultad y Universidad.

Ha sido Médico de la Beneficencia provincial de Cádiz y Director fundador del Instituto de vacunación animal establecido en aquella ciudad en Junio de 1883.

Nombrado por el Gobernador general de la isla de Cuba diversas veces Vocal de Tribunales de oposiciones.

Ha publicado las siguientes obras y trabajos científicos: Tratado de Osteología, Artrología, etc.

Idem de Angiología.

Idem de Neurología humana.

Memoria sobre inyecciones intravenosas del hidrato de cloral.

Un folleto sobre la desarticulación tarso-metatarsiana.

Excmo. Sr.: En virtud de expediente de concurso por traslación, y á propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Fisiología, Higiene, Mecánica animal y apomos y pelos y modo de reseñar, de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, á D. Pedro Martínez Anguiano, Catedrático de igual asignatura de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, propuesto en primer lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.

GERMAN GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de los méritos y servicios del Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza D. Pedro Martínez Anguiano.

Profesor Veterinario de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Alumno pensionado de la misma, por oposición.

Segundo Mariscal de Caballería, por oposición.

Agregado y Secretario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, por concurso.

Catedrático de Fisiología, Higiene, etc., de la misma Escuela, por oposición.

Director de la misma.

Ha publicado varias obras profesionales, y tiene los títulos siguientes:

Profesor Veterinario de primera clase.

Catedrático de Veterinaria.

Bachiller en Artes.

Perito químico, agrimensor y Perito tasador de tierras.

Bachiller, Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía.

Tiene honores de Jefe de Administración civil por méritos contraídos en su carrera, y varias condecoraciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

En vista de la imposibilidad en que se encuentran los individuos de Clases pasivas que residen en la Pe-

nínsula y cobran sus haberes por las Cajas de las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas de remitir los documentos justificativos de su existencia á los apoderados que tienen en estas islas, con motivo de la interrupción que han sufrido las comunicaciones postales con ellas desde que estalló la guerra con los Estados Unidos de América; y considerando que sin esta justificación, no sólo no pueden las dependencias de dichas islas abonar los haberes que corresponden á los interesados que se encuentran en el expresado caso, sino que una vez transcurrido el plazo que marcan las instrucciones habrán de darlos de baja en las nóminas, originándoles un perjuicio que es de razón evitar, puesto que la falta de aquella justificación no puede imputarseles, por nacer de fuerza mayor; considerando que, dispuesto en la ley de 30 de Junio último que se satisfagan transitoriamente las obligaciones de la Sección 1.ª de los presupuestos de gastos de las islas de Cuba y Puerto Rico, entre las cuales se encuentran comprendidas las de Clases pasivas, con los recursos autorizados por la ley de 17 de Mayo del año actual, mientras subsistan las circunstancias extraordinarias producidas por la guerra, es preferible, en interés del Tesoro y de las Clases citadas, que se satisfagan dichas obligaciones por la Caja de este Ministerio, porque de este modo se evitan los gastos de situación de fondos que en otro caso habrían de hacerse, dejando á la vez atendidas las justas aspiraciones de aquellas Clases; considerando que aunque la autorización concedida por la ley de 30 de Junio próximo pasado se limita á las obligaciones de las islas de Cuba y Puerto Rico, esta limitación no puede servir de obstáculo para que se emplee análogo procedimiento con las de igual clase de las islas Filipinas, ya por la identidad de causas, que las coloca en la misma situación que las de Cuba y Puerto Rico, ya porque existen en este Ministerio parte de los recursos de carácter extraordinario obtenidos para dicho Archipiélago en virtud de la negociación de billetes hipotecarios, llevada á efecto por Real decreto de 28 de Junio de 1897, ya también porque la administración del mismo Archipiélago se rige por disposiciones especiales; considerando, por último, que haciéndose efectivos en pesetas los recursos á que deben aplicarse las obligaciones de que se trata, en esta misma moneda deben satisfacerse los haberes de todos los que los perciban por la Caja de este Ministerio, cualquiera que sea la provincia ultramarina á que correspondan, sin tener para nada en cuenta las condiciones de la moneda de estas provincias, que sólo pueden afectar á los que en ella residan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los haberes no satisfechos á las Clases pasivas de que se trata se abonen por las Cajas de este Ministerio en la medida que lo consientan las atenciones de la misma, con sujeción á las siguientes disposiciones:

1.ª Los individuos de las Clases pasivas que residen en la Península y cobran sus haberes por medio de apoderado en las Cajas de las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, los percibirán, á partir de la fecha de esta Real orden, por la Caja de este Ministerio. Al efecto deberán presentar en el Negociado de Clases pasivas del mismo, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden, copia de la de concesión de la pensión.

Esta copia deberá estar extendida en papel del sello correspondiente y autortizada, cuando el interesado resida fuera de Madrid, por el Alcalde del punto en que esté vecindado, si fuere de la clase civil, y por el Comisario de guerra, si perteneciere á la clase militar.

Los de una y otra clase que residan en la Corte presentarán dicha copia con el correspondiente original en el Negociado de Clases pasivas de este Ministerio, por el que se hará la compulsa necesaria.

2.ª Para el percibo de haberes se presentarán los correspondientes certificados de existencia.

Los pensionistas que por virtud de las disposiciones vigentes estén autorizados para justificar su existencia por medio de oficios, remitirán éstos, cuando residan fueran de la Corte, autorizados por el Alcalde de la localidad en que estuvieren domiciliados, si pertenecieran á la clase civil, y por el Comisario de guerra, si fuesen de la clase militar.

Los que residan en esta Corte no necesitarán de dicha autorización si firman los oficios á presencia del Interventor de la Ordenación de pagos.

Tanto los que residan en esta Corte como fuera de ella deberán acreditar también su empadronamiento y domicilio con certificado expedido por el Juzgado municipal de su distrito.

3.ª El pago de los haberes reconocidos á dichas Clases se verificará mensualmente, sin tener en cuenta los quebrantos ó beneficios que pudieran ofrecer los cam-

bios con las islas citadas, á razón de 5 pesetas por cada peso, con los descuentos establecidos sobre sueldos y pensiones por la legislación vigente en aquellas islas.

Del mismo modo se satisfarán los haberes de las Clases pasivas que actualmente están domiciliados en la Caja de este Ministerio.

4.ª Esta forma de pago, por su carácter transitorio, no prejuzga la situación definitiva en que hayan de quedar las Clases á que se refiere cuando cesen las causas que la motivan y haya de restablecerse la legislación por que vienen rigiéndose estas mismas Clases.

5.ª Los pagos que se verifiquen en virtud de estas disposiciones á las Clases pasivas de las islas de Cuba y Puerto Rico, se aplicarán á los recursos de carácter extraordinario autorizados por la ley de 17 de Mayo último; los que se efectúen á las mismas Clases de las islas Filipinas, con aplicación á los recursos también de carácter extraordinario obtenidos en virtud del Real decreto de 28 de Junio de 1897, y unos y otros se dataarán en concepto de anticipos reintegrables por las Cajas respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Dirección de Agricultura.

Negociado de los servicios agronómicos.

«Habiendo algunos labradores expuesto al Gobierno la conveniencia de modificar la tabla de precios de los trigos establecida en el reglamento de 29 de Agosto de 1889, á fin de asegurar, en vista del actual estado de los cambios, los intereses de la agricultura que la ley de 15 de Julio de dicho año tuvo por fin defender:

Reclamando la agricultura medidas encaminadas á que no se perjudique la venta del trigo nacional al principio de la próxima cosecha de cereales, á causa de la gran cantidad de trigo exótico recientemente adquirida en los mercados extranjeros, no siendo ya absolutamente necesaria para el consumo público;

Habiendo acordado el Gobierno oír sobre este asunto de actualidad al Consejo superior de Agricultura, al Consejo del Mercado Central de productos agrícolas y á la Comisión permanente de cereales, á fin de poder resolver definitivamente con verdadero conocimiento de causa la reclamación de dichos labradores, sobre todo teniendo en cuenta que las favorables condiciones de los mercados de trigos se han acentuado en el extranjero últimamente;

Tengo á bien disponer que el trigo extranjero que durante el mes actual, y á partir de la fecha de la publicación de este decreto, sea importado en el país, se hallé sujeto al impuesto establecido en el decreto de 1.º de Abril del corriente año, debiendo quedar en depósito la cantidad que se obtenga por tal concepto, á fin de que pueda ser liquidada al ser definitivamente resuelto este asunto.

Los Ministros y Secretarios de Hacienda y Obras públicas, Comercio é Industria, tendrán así entendido y lo harán cumplir.

Palacio 7 de Julio de 1898.—El Rey.—Federico Ressano García.—Augusto José da Cunha.»

«Habiendo mejorado las condiciones del mercado de cereales, y cesado, por lo tanto, los motivos que determinaron las disposiciones contenidas en los decretos de 12 y 26 de Mayo del año actual, he tenido á bien, después de haber oído al Consejo de Ministros, decretar, en los términos del párrafo único del art. 1.º de aquéllos, lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas, á partir de la promulgación del presente decreto, las disposiciones contenidas en los de 12 y 26 de Mayo de 1898, que exceptuaba del pago de derechos á la importación del mijo y centeno exóticos en los puertos del continente del Reino.

Los Ministros y Secretarios de Hacienda y Obras públicas, Comercio é Industria, ténganlo así entendido y háganlo cumplir.

Palacio 7 de Julio de 1898.—El Rey.—Federico Ressano García.—Augusto José da Cunha.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 13 de Junio último, á fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 131, correspondiente al día 11 de Mayo próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 407 plazas, y que el suministro dará principio á los quince días después de haberse le notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Mayo último, núm. 131, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma: céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Julio de 1898.—El Director general, A. Melles.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 148—12 DE JULIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N.)

Extinción de luces en la provincia marítima de Santander.

Núm. 922, 1898.—Según aviso telegráfico del Sr. Comandante de Marina de la provincia marítima de Santander, el día 14 de Julio de 1898 se pagarán todos los faros de la provincia.

Cuaderno de faros núm. 2, páginas 34, 36 y 38.

Portugal.

Color de la torre del faro de la punta Cacilhas, en el Tajo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 125/846. Paris, 1898.)

Núm. 923, 1898.—Según aviso del Comandante del crucero *Pothuau*, la torre del faro de la punta Cacilhas está pintada de gris y no de rojo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 16.

Derrotero de las costas de España y Portugal, pág. 293.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Reposición de la luz del Blinde Hoofd.—Extinción de la luz auxiliar (Zeegat del Hoek van Holland).

(Avis aux Navigateurs, núm. 122/820. Paris, 1898.)

Núm. 924, 1898.—La luz del Blinde Hoofd, en la entrada del Zeegat del Hoek van Holland, que se apagó para hacer reparaciones, vuelve á prestar servicio. Al mismo tiempo, la luz auxiliar, encendida para reemplazar temporalmente á aquélla, se ha apagado.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 40.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia (Suecia).

Valizamiento de un banco entre Rodø y Alno, cerca de Sundsvall.

(Avis aux Navigateurs, núm. 125/841. Paris, 1898.)

Núm. 925, 1898.—Se ha colocado una valiza de escoba al N. N. W. del banco de 3.º de fondo, situado en el Rodø Hama entre Rodø y Alno. (Aviso núm. 40/245 de 1898.)

Carta núm. 229 de la sección I.

Sustitución del faro flotante Norstromsgrund. Sirena de niebla.

(Avis aux Navigateurs, núm. 125/842. Paris, 1898.)

Núm. 926, 1898.—Se ha sustituido el faro flotante del banco Norstromsgrund, fondeado al W. del banco y en el S. de la luz de Rödkallen, por una embarcación de hierro de un solo palo, pintada de rojo y provista de una torre blanca en cruja, en la que se enciende una luz. Esta embarcación lleva en cada banda la palabra *Norstromsgrund*.

El alcance de la luz es de 9,5 millas.

La luz se apaga anualmente del 1.º de Junio al 11 de Julio, aunque el faro flotante permanezca en su estación.

El faro flotante Norstromsgrund está provisto de una sirena de vapor que emite en tiempos de niebla un sonido de corta duración cada minuto, y de dos cañones que disparan cuando un buque sigue una dirección peligrosa en las proximidades del faro.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 110.

Alemania.

Situaciones geográficas de las valizas de la milla medida en la Frische Nehrung, al S. de Pillau.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1.417. Berlin, 1898.)

Núm. 927, 1898.—Las valizas de la milla medida en la Frische Nehrung están situadas:

La valiza posterior N., en 54° 37' 3" N. por 26° 4' 33" E.

La valiza anterior N., en 54° 37' 10" N. por 26° 4' 20" E.

La valiza posterior S., en 54° 33' 16" N. por 26° 3' 29" E.

La valiza anterior S., en 54° 36' 19" N. por 26° 3' 24" E.

Carta núm. 713 de la sección II.

Supresión temporal de las estaciones de señales de mal tiempo de Marienleuchte (Belt de Fehmarn).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1.419. Berlin, 1898.)

Núm. 928, 1898.—El mástil de señales próximo á Marienleuchte, en la isla Fehmarn, ha sido derribado, suprimiéndose hasta nueva orden las señales de mal tiempo.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 16.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Africa alemana.

Datos relativos a la bahia Lüderitz (Angra-Pequena).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 22/1.473. Berlin, 1898.)

Núm. 929. 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Habich*, la Compañía Colonial alemana ha establecido en la bahia Lüderitz, en la extremidad N. de la isla Shark, una valiza denominada Lüderitz.

Esta valiza está formada por 6 cajas de agua y se ha pintado de blanco y rojo.

Los buques que proceden del N. ó del W. avistan esta valiza a 6 ó 7 millas de distancia.

El citado buque marcó la cruz de madera de 5^m de altura, erigida en la extremidad N. de la isla Seal, pero no es visible siempre.

Carta núm. 151 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones

á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Por acuerdo tomado en 4 de los corrientes se suspendieron las oposiciones y se dispuso que continuasen el día 20 de Octubre próximo venidero. En su virtud, se convoca para practicar el segundo ejercicio á los señores opositores aprobados en dicho día, y que actuarán por el orden con que aparecen en la siguiente lista, que es el reglamentario.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo determinado por el art. 65 (párrafo tercero) del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 9 de Agosto de 1894 para la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.

Madrid 6 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Fidalgo.—El Vocal Secretario, Luis Parejo y Chasserot.

Lista de los señores opositores aprobados en el primer ejercicio y declarados aptos para tomar parte en el segundo.

Núm. 3	D. José María García Suárez.
6	D. César García Burriel.
8	D. León Navarro y Aledo.
10	D. José Ocampo Alcalde.
11	D. Adolfo Sundhein y Lindemán.
15	D. Sotero Muñoz y Sáez.
16	D. Luis Puyal y March.
19	D. Isidro Zapata y Soriano.
22	D. Manuel Bravo y Portillo.
25	D. Luciano Antonio Edo y Miguel.
26	D. Enrique Irazoqui Azcárate.
29	D. Miguel López-Diego y Madrazo.
30	D. Tomás González-Quijano y Erasun.
33	D. Juan José de la Vega y Benito.
35	D. Benito de Echarrí y Martínez.
37	D. Felipe Flórez y López.
39	D. Federico Paisán Gómez.
41	D. Javier Agulló y de Lloréns.
46	D. José Ortiz Molina.
50	D. Antonio Bonifaz y Rico.
55	D. José María Campos y Pulido.
56	D. Alejandro Gallego y Gutiérrez.
60	D. Pedro de Pilón y Sterling.
61	D. Eduardo Ciudad y Vilardell.
62	D. José López Sors.
63	D. Ramón Rodríguez y Muñoz.
64	D. Porfirio González Fernández.
67	D. Ramón de Solano y de Polanco.
68	D. Francisco Rentero y Rentero.
75	D. Fernando Gómez Redondo.
83	D. Nicolás Moisés de Benito y Marín.
86	D. Anselmo Coll Altabas.
87	D. Pedro Pablo Parras y Blázquez.
90	D. Angel López y Pérez.
95	D. Eugenio López de Sá y Atocha.
96	D. Francisco Rodríguez López.
97	D. Vicente Vilar Catalá.
99	D. Adrián Mínguez y Val.
100	D. Onofre Caymari y Rullán.
106	D. Pablo Meléndez y Gonzalo.
112	D. José Álvarez Cienfuegos y Álvarez del Manzano.
114	D. Claudio Rodríguez Porrero.
119	D. Enrique Fernández Ucelay.
121	D. Eduardo Junco Martínez.
122	D. Fernando del Río y Rico.
125	D. Juan Díaz y de la Sala.
133	D. Diego Iniguez Garrido.
148	D. José López Durán.
150	D. José Civdanes Alvarez.
157	D. Prudencio Galindo Amat.
166	D. Andrés Díaz Gálvez.
169	D. Fernando de Huidobro y Ortiz de la Torre.
172	D. Eduardo García Cascales.
173	D. Gregorio Ledesma y Navarro.
175	D. Enrique Maureta y Martí.
179	D. Elisardo Moro García.
180	D. Felipe Sánchez Alonso.
186	D. Luis Martínez de Sureda.
187	D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez.
190	D. José Delgado Gavilán.
192	D. Crisanto Berlín y Casamitjana.
193	D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa.
204	D. Vicente Carrasco y Sánchez.
207	D. Antonio Becerril y Lagarda.
208	D. José García Castellanos.
213	D. Ernesto Calderón y Valle.
216	D. Arturo Estévez Alvarez.
217	D. José Ruiz y Ruiz.
221	D. Anselmo Fernández Pove.
226	D. Agustín López de Hierro y Martín Montejano.
235	D. Rafael Arpitarte y Sánchez.
237	D. Luis Lavín y Surga-Cortés.
244	D. Alberto Díaz de Brito y Antiga.
245	D. Andrés Cotrina y Ruy-Wamba.
247	D. Federico Clemente y Ayala.
250	D. Ildefonso Hueso Júdez.

Núm. 252	D. Fernando Marín Ogáyar.
260	D. José Hernández Pinteño.
262	D. Antonio Jimeno Bayón.
269	D. Manuel García Caballero.
272	D. Julián Tejerina Ibaseta.
275	D. Casimiro Herrero Capa.
282	D. Emilio Mosteiro y García.
287	D. Ramón González López.
290	D. Sixto Burgos Descalzo.
292	D. Ricardo Marín y Lloret.
303	D. José María Sánchez Bordona y Blanco.
306	D. Atanasio Mora y Cazorla.
307	D. Alfredo Pastor y Mengual.
309	D. Fernando de la Prada y Díez.
313	D. José Macías Belmonte.
319	D. Francisco de Paula Sanjuán y Columga.
332	D. Rafael Muñoz y Lorente.
348	D. Francisco Morán y Martínez.
349	D. Luis Arévalo y Marco.
360	D. Vicente Casanova y Alonso.
363	D. Delfín Fuentes Espluga.
376	D. José de Palau y Simón.
377	D. Ramón Boter y Cardoné.
378	D. Pablo de Garnica y Echeverría.
400	D. Demetrio Sanchiz y Sanchiz.
403	D. Benjamín Escola y Manso.
412	D. Miguel Aparicio Arco.
413	D. Antonio García Valdecasas y Fuensalida.
417	D. José María Martínez y Ramón.
422	D. David Ortiz Arce.
428	D. Arturo Muñoz Almansa.
429	D. Juan de Isasa y de Echenique.
430	D. José de Torres Requena.
436	D. Félix Méndez y García Ontiveros.
455	D. Antonio Teixeira y Perillán.
458	D. Cayetano Ochoa Marín.
459	D. Francisco de Paula de Cárdenas y de la Torre.
472	D. Antonio Lacarra y Mendiluce.
477	D. Manuel Ródenas y Martínez.
480	D. Federico Martínez Acacio.
484	D. Fernando Zancada y del Río.
493	D. Juan Martínez Nacarino.
500	D. Vicente Galiana y Fernández.
504	D. Ildefonso Roberes y Alonso.
508	D. Vicente Arias de la Maza.
509	D. Jacinto Elena Sánchez.
510	D. Antonio Pérez Crespo.
511	D. Maximino Rodríguez y Rodríguez.

Banco de España.

Séptimo sorteo.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas correspondiente á la ampliación de 400.000, números 800.001 á 1.200.000, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.
8.018	801.701 á 800	9.716	971.501 á 600
8.041	804.001 100	9.781	978.001 100
8.055	805.401 500	9.795	979.401 500
8.080	807.901 808.000	9.819	981.801 900
8.129	812.801 900	9.901	990.001 100
8.221	822.001 100	9.929	992.801 900
8.231	823.001 100	9.986	998.501 600
8.257	825.601 700	10.026	1.002.501 600
8.260	825.901 826.000	10.047	1.004.601 700
8.277	827.601 700	10.053	1.005.201 300
8.290	828.901 829.000	10.068	1.006.701 800
8.330	832.901 833.000	10.099	1.009.801 900
8.366	836.501 600	10.146	1.014.501 600
8.384	838.301 400	10.164	1.016.301 400
8.402	840.101 200	10.199	1.019.801 900
8.425	842.401 500	10.244	1.024.301 400
8.433	843.201 300	10.287	1.028.601 700
8.478	847.701 800	10.292	1.029.101 200
8.505	850.401 500	10.372	1.037.101 200
8.508	850.701 800	10.394	1.039.301 400
8.510	850.901 851.000	10.422	1.042.101 200
8.511	851.001 100	10.446	1.044.501 600
8.532	853.101 200	10.458	1.045.701 800
8.618	861.701 800	10.541	1.054.001 100
8.633	863.201 300	10.602	1.060.101 200
8.681	868.001 100	10.692	1.069.101 200
8.723	872.201 300	10.694	1.069.301 400
8.738	873.701 800	10.714	1.071.301 400
8.763	876.201 300	10.733	1.073.201 300
8.771	877.001 100	10.807	1.080.601 700
8.854	885.301 400	10.825	1.082.401 500
8.903	890.201 300	10.832	1.083.101 200
8.986	898.501 600	10.871	1.087.001 100
9.020	901.901 902.000	10.944	1.094.301 400
9.038	903.701 800	10.998	1.099.701 800
9.040	903.901 904.000	11.085	1.108.401 500
9.045	904.401 500	11.094	1.109.301 400
9.061	906.001 100	11.130	1.112.901 1.113.000
9.136	913.501 600	11.146	1.114.501 600
9.160	915.901 916.000	11.198	1.119.701 800
9.162	916.101 200	11.327	1.132.601 700
9.271	927.001 100	11.383	1.138.201 300
9.311	931.001 100	11.397	1.139.601 700
9.343	934.201 300	11.421	1.142.001 100
9.372	937.101 200	11.477	1.147.601 700
9.437	943.601 700	11.499	1.149.801 900
9.460	945.901 946.000	11.507	1.150.601 700
9.490	948.901 949.000	11.545	1.154.401 500
9.500	949.901 950.000	11.557	1.155.601 700
9.518	951.701 800	11.639	1.163.801 900
9.540	953.901 954.000	11.657	1.165.601 700
9.587	958.601 700	11.684	1.168.301 400
9.608	960.701 800	11.700	1.169.901 1.170.000
9.618	961.701 800	11.724	1.172.301 400
9.648	964.701 800	11.769	1.176.801 900

Madrid 15 de Julio de 1898.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º—El Subgobernador, M. Ciudad.

Séptimo sorteo.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.
4	301 á 400	4.040	403.991 á 404.000
52	5.101 200	4.043	404.201 200
104	10.301 400	4.089	408.801 900
150	14.901 15.000	4.111	411.601 100
188	18.701 800	4.137	413.601 700
252	25.101 200	4.249	424.801 900
273	27.201 300	4.351	435.901 100
274	27.301 400	4.380	437.001 438.000
323	32.201 300	4.401	440.001 100
336	33.501 600	4.423	442.201 300
379	37.801 900	4.437	443.601 700
412	41.101 200	4.478	447.701 800
433	43.201 300	4.485	449.101 500
447	44.601 700	4.492	449.801 900
515	51.401 500	4.698	469.701 800
581	58.001 100	4.732	473.101 200
604	60.301 400	4.747	474.601 700
662	66.101 200	4.766	476.501 600
678	67.701 800	4.790	478.901 479.000
693	69.201 300	4.825	482.401 500
713	71.201 300	4.870	486.901 487.000
728	72.701 800	4.894	489.301 400
780	77.901 78.000	4.896	489.501 600
794	79.301 400	4.901	49.001 100
908	90.701 800	4.992	499.101 200
935	93.401 500	5.079	507.801 900
940	93.901 94.000	5.094	509.301 400
990	98.901 99.000	5.122	512.101 200
1.016	101.501 600	5.129	512.801 900
1.020	101.901 102.000	5.222	522.101 200
1.026	102.501 600	5.247	524.601 700
1.168	116.701 800	5.264	526.301 400
1.197	119.601 700	5.283	528.201 300
1.214	121.301 400	5.373	537.201 300
1.216	121.501 600	5.408	540.701 800
1.254	125.301 400	5.444	544.501 400
1.296	129.501 600	5.451	545.001 100
1.298	129.701 800	5.466	546.501 600
1.319	131.801 900	5.479	547.801 900
1.586	158.501 600	5.532	553.101 200
1.605	160.401 500	5.553	555.301 300
1.635	163.401 500	5.560	555.901 556.000
1.643	164.201 300	5.587	558.601 700
1.689	168.801 900	5.627	562.601 700
1.712	171.101 200	5.645	564.401 500
1.713	171.201 300	5.700	569.901 570.000
1.721	172.001 100	5.721	572.001 100
1.734	173.301 400	5.722	572.101 200
1.741	174.001 100	5.777	577.601 700
1.760	175.901 176.000	5.790	578.801 579.000
1.766	176.501 600	5.883	588.201 300
1.775	177.401 500	5.888	588.701 800
1.861	186.001 100	5.918	591.701 800
1.887	188.601 700	5.974	597.301 400
1.993	199.201 300	6.025	602.401 500
1.995	199.401 500	6.136	613.801 600
2.045	204.401 500	6.157	615.601 700
2.083	208.201 300	6.171	617.001 100
2.108	210.701 800	6.182	618.101 200
2.180	217.901 218.000	6.223	622.201 300
2.197	219.601 700	6.253	625.201 300
2.201	220.001 100	6.328	632.701 800
2.385	238.401 500	6.332	633.101 200
2.414	241.301 400	6.396	639.501 600
2.500	249.901 250.000	6.484	648.301 400
2.584	258.301 400	6.498	649.701 800
2.628	262.701 800	6.514	651.301 400
2.707	270.601 700	6.519	651.801 900
2.716	271.501 600	6.569	656.801 900
2.726	272.501 600	6.574	657.301 400
2.821	282.001 100	6.603	660.201 300</

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vémito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Albuera	Soldado.	Enrique Contreras Molina	Badajoz	Badajoz	»	»	»	7	Junio	1897	Bejuical	Habana.
	Cuenca	Otro.	Antonio Casanova Garcia	Lugo	Lugo	»	»	»	10	Idem.	1897	Guamacaro	Matanzas.
	Lealtad.	Corneta.	Angel Córdoba del Barrio	León	León	»	»	»	11	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Otumba	Soldado.	Antonio Cuartero Honrubia	Albacete	Albacete	»	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Wad-Rás.	Sargento.	D. Juan Calderón Contreras	Madrid	Madrid	»	»	»	3	Idem.	1897	Guane	Pinar del Río.
	Andalucía	Soldado.	Juan Codillas Ponce	Artes	Barcelona	»	»	»	18	Idem.	1897	Cauto	Santiago de Cuba.
	Asia	Sargento	José Cañillas Cofiña	Mijas	Oviedo	»	»	»	1	Junio	1897	Daiquiri	Habana.
	San Quintín	Soldado	Vicente Cortés Juchén	Navajas	Castellón	»	»	»	15	Idem.	1897	Santa Clara	Santa Clara.
	Cataluña	Otro.	Daniel Criado Sánchez	Brincanell	Salamanca	»	»	»	9	Idem.	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Colón	Corneta.	Bautista Carrión Cabrera	Benisa	Alicante	»	»	»	3	Idem.	1897	Nueva Paz	Habana.
	Puerto Rico	Soldado.	José Carreras Ferrer	Bagur	Gerona	»	»	»	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Infante	Voluntario.	Pedro Catearman Liarte	Estarón	Navarra	»	»	»	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Artillería	Artillería de plaza	Artillero.	José Calvo Posada	Camazonés	Coruña	»	»	»	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería de la Habana	Crucero Alfonso XII	Soldado.	José Cols Solana	Alas	Lérida	»	»	»	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Infante	Contramaestre	Antonio Campos Rodríguez	Pamplona	Huelva	»	»	»	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Maria Cristina	Soldado.	Carlos Gigando Farranz	Lope	Navarra	»	»	»	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Valencia.	Otro.	Francisco Carballo Brifo	Barbeité	Pontevedra	»	»	»	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Luchana.	Otro.	José Ceres Rufuro	»	»	»	»	»	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Primer tercio de Guerrillas	Constitución.	Otro.	Pedro Calvo Páramo	»	»	»	»	»	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Colas Blas	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.	»	»	»	9	Idem.	1897	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Cornelio Cuevas Hinojosa	Málaga	Málaga	»	»	»	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Cobos Campos	Lérida	Lérida	»	»	»	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Cabellón Torres	Barcelona	Barcelona	»	»	»	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Valentín Creus Canal	Sandoval	Burgos	»	»	»	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Acasio Cidaz López	Seyén	Barcelona	»	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Enrique Carallán Seyes	Juquera	Málaga	»	»	»	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Calvo Camacho	Montblanch	Tarragona	»	»	»	3	Idem.	1897	Santa Clara	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	José Cabrer Serret	»	»	»	»	»	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Florentino Cuñado Villa	Ferrol	Coruña	»	»	»	7	Idem.	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Enrique Conceiro Pita	Linars	Jaén	»	»	»	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Castillo Alvarez	Gamonal	Burgos	»	»	»	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Mariano Coñado Sáinz	Arévalo	Avila	»	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pedro Callejo Ramirez	Villamartin	Cádiz	»	»	»	17	Idem.	1897	Bayamo	Habana.
	Idem.	Otro.	Manuel Coca Rodriguez	Cangas de Onis	Oviedo	»	»	»	8	Idem.	1897	Guantanamo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Isidro Caz Martinez	Valdepeñas	Ciudad Real	»	»	»	1	Idem.	1897	Sancti-Spiritus	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	José Castillejo Alvarilla	Santa Pau	Gerona	»	»	»	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Jaime Canyera Moya	Valencia	Barcelona	»	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pablo Crespo Bartolomé	San Martín	Barcelona	»	»	»	5	Idem.	1897	Remedios	Habana.
	Idem.	Otro.	Gil Castelguti Garcia	Palma	Baleares	»	»	»	6	Idem.	1897	Sagua la Grande	Matanzas.
	Idem.	Otro.	Ricardo Celda del Pino	Vellidocende	Huelva	»	»	»	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Camacho Rosado	Aloche	Huelva	»	»	»	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Benito Calleja Martinez	»	»	»	»	»	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Gonzalo Corvea Cunvara	»	»	»	»	»	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Carney Surrami	»	»	»	»	»	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Leonardo Calomé Vidal	»	»	»	»	»	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Jaime Clavel Arcemi	Cánones	Barcelona	»	»	»	8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Eduardo Caballero Navas	Sevilla	Sevilla	»	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Miguel Camprove Calvet	Caldas	Barcelona	»	»	»	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Cubero Jiménez	Loja	Granada	»	»	»	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Mariano Cardona Prades	Losel	Castellón	»	»	»	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Cervantes Vega	Ciudad Rodrigo	Salamanca	»	»	»	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Benjamin Caballero Garcia	Goya	Granada	»	»	»	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Agustín Carretero Dueñas	Redecilla Camino	Burgos	»	»	»	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Maximino Camuel Pui	Cádiz	Cádiz	»	»	»	6	Idem.	1897	Songo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Juan Caballero Soria	Granada	Granada	»	»	»	9	Idem.	1897	Cardenas	Matanzas.
	Idem.	Otro.	Antonio Carrascosa Carrascosa	Guais	Málaga	»	»	»	3	Idem.	1897	Artemisa	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	Manuel Cabrero Pérez	Salvatierra	Navarra	»	»	»	3	Idem.	1897	Agucate	Habana.
	Idem.	Otro.	Andrés Castillejo Jiménez	Cáceres	Cáceres	»	»	»	1	Idem.	1897	Morón	Puerto Principe.
	Idem.	Otro.	Ventura Cinto del Carmen	Pilego	Murcia	»	»	»	8	Idem.	1897	San Cristóbal	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	José Chacón Pérez	Ventás	Granada	»	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Rafael Correa Martín	San Cebrián	Palencia	»	»	»	28	Junio	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Vicente Chito Pelgado	Villas	»	»	»	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Indalecio Domingo Amor	Alcazar	»	»	»	»	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Agustín Dumas Vidal	Alcazar	»	»	»	»	24	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Cándido Delgado Garcia	Cela	»	»	»	»	29	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Benito Dova Garcia	Sevilleja	»	»	»	»	29	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Demetrio Diaz Garcia	»	»	»	»	»	»	Idem.	1897	Idem.	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Batallón de Cataluña	Otro	Guillermo Domínguez Domínguez	Lardera	Orense	»	»	»	14	Junio	1897	Santa Clara	Santa Clara
Artillería de Montaña	Alcántara	Otro	Antonio Díaz Cordero	Acenchal	Badajoz	»	»	»	8	Idem	1897	Bejucal	Habana
Gerona afecto a Lealtad	Cataluña	Otro	José Domínguez R-y	Zahizo	Idem	»	»	»	27	Mayo	1897	Fomento	Santa Clara
Caballería	María Cristina	Artillero	Alejandro Delgado Rueda	San Román	Coruña	»	»	»	30	Junio	1897	Habana	Habana
	Alfonso XIII	Soldado	Francisco Delgado Martín	Puerto Real	Cádiz	»	»	»	5	Julio	1897	Idem	Idem
	Rey	Sargento	Cándido Delgado Gara	Alcázar	Guadalajara	»	»	»	3	Idem	1897	Idem	Idem
	Soria	Soldado	Mariano Delcampo Zamora	Niñueros	Albacete	»	»	»	6	Idem	1897	Idem	Idem
	Alcántara	Otro	Francisco Decabo Carrera	Adanuelo	Burgos	»	»	»	4	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
	Luzón	Otro	Ponciano Degracia	C spe	Zaragoza	»	»	»	5	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara
	Vergara	Otro	Agustín Domínguez Beguero	Fresno	Valladolid	»	»	»	10	Idem	1897	Bayamo	Santiago de Cuba
	Aragón	Otro	Isaac Delgado Tejado	Muga	Zamora	»	»	»	5	Idem	1897	Sagua la Grande	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Miguel David Monreal	Calacete	Teruel	»	»	»	11	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara
	Idem	Otro	Martín Delgado Contreras	Cama de Arena	Toledo	»	»	»	1	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Antonio Díaz López	Dos Hermanos	Sevilla	»	»	»	8	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
	Idem	Otro	Manuel Estrada Baraujo	San Cristóbal	Pinar del Río	»	»	»	10	Idem	1897	San José las Lajas	Habana
	Idem	Otro	José Esteban Esteban	Roque Esparza Esteban	Cádiz	»	»	»	14	Idem	1897	San Cristóbal	Habana
	Idem	Otro	Basilio Espada Barreiras	Higuera la Real	Badajoz	»	»	»	23	Abril	1897	Semillero	Puerto Príncipe
	Idem	Otro	Bruno Brao Eguillor	Sarriena	Huesca	»	»	»	6	Idem	1897	Bejucal	Santa Clara
	Idem	Otro	Nicolás Estévez Ruiz	Villadaurre	Navarra	»	»	»	14	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Cristóbal Egea Navarro	Cuevas	Almería	»	»	»	7	Marzo	1897	Jiguaní	Pinar del Río
	Idem	Otro	José Enseñate Colón	Troyer	Balears	»	»	»	6	Idem	1897	Maríel	Cuba
	Idem	Otro	Florencio Echevarría	Pinar del Río	Pinar del Río	»	»	»	6	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Juan Escobar Gil	Elgo bar	Gupúzcoa	»	»	»	1	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Elizalde Lozano	San Miguel	Balears	»	»	»	2	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Paulino Elovay Villavente	Sudigo	Burgos	»	»	»	3	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Andrés Evangelista Asencio	Torredembarra	Salamanca	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Espino Valvé	San Pedro	Tarragona	»	»	»	5	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Rodrigo Escalona Peron	Navahermosa	Barcelona	»	»	»	7	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Príncipe
	Idem	Otro	José Escoler Roselló	Alicante	Toledo	»	»	»	1	Idem	1897	Santa Clara	Habana
	Idem	Otro	José Expósito García	Satomena	Alicante	»	»	»	8	Idem	1897	Matanzas	Matanzas
	Idem	Otro	Simforiano Espada García	Santa Eulalia	Murcia	»	»	»	3	Idem	1897	Güines	Güines
	Idem	Otro	Simón Espeleta Moreno	Peralta	Zamora	»	»	»	2	Idem	1897	Morón	Morón
	Idem	Otro	Bernabé Ferrer de Aranda	Villarquemada	Navarra	»	»	»	2	Idem	1897	Artemisa	Puerto Príncipe
	Idem	Otro	José María Ferrero Paríñas	Rubio	Teruel	»	»	»	5	Idem	1897	Dimas	Pinar del Río
	Idem	Otro	Cristóbal Fernández Tobar	Sierra de Sigua	Coruña	»	»	»	26	Junio	1897	Morón	Puerto Príncipe
	Idem	Otro	Aniceto Fernández Gómez	San Salvador	Málaga	»	»	»	4	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Nicasio Ferrer Zabala	Sandello	Coruña	»	»	»	10	Idem	1897	Cauto	Pinar del Río
	Idem	Otro	Higinio Fernández Rodríguez	Galpienzo	Navarra	»	»	»	17	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Francisco Fernández Rodríguez	Río Saco	Orense	»	»	»	15	Idem	1897	Veguitas	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	José Furo Font	Felín Guisols	Lugo	»	»	»	10	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Manuel Fernández Rivas	Madrid	Gerona	»	»	»	15	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Carlos Flores Beltran	Berasú	Castellón	»	»	»	1	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Frago García	Betanzos	Tarragona	»	»	»	6	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Francés Sánchez	Cintruénigo	Coruña	»	»	»	8	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Ferrero Paríñas	Coruña	Navarra	»	»	»	30	Junio	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Mariano Fernández Cabezon	Bellorquite	Palencia	»	»	»	6	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Santiago Fernández Loza	Torrevelasco	Jaen	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Fernández Pérez	Marañón	Murcia	»	»	»	29	Junio	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Luis Franco Molina	Aroche	Huelva	»	»	»	4	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Antonio Ferechea Batanca	Trien	Guipúzcoa	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Virginio Francisco Simón	Santa María	Leon	»	»	»	6	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Vicente Fernández	Orense	Orense	»	»	»	5	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara
	Idem	Otro	Manuel Fraga Martínez	Betanzos	Coruña	»	»	»	5	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Sabino Fernández Rodríguez	Avellanosa	Burgos	»	»	»	1	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Fidel Fernández García	Bonifaz	Orense	»	»	»	1	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Julio Fonseca	Bayamo	Cuba	»	»	»	9	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Fernández Pérez	Casa de la Selva	Gerona	»	»	»	8	Idem	1897	Bayamo	Idem
	Idem	Otro	Tomas Frade Franco	Mogales	Granada	»	»	»	6	Idem	1897	Santi-Spiritus	Santa Clara
	Idem	Otro	Ramón Franco Fernández	Lugo	Lugo	»	»	»	7	Idem	1897	Sagua la Grande	Santa Clara
	Idem	Otro	Francisco Fernández García	Aural	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Güines	Habana
	Idem	Otro	Santiago Fernández Vega	Larriba	Santander	»	»	»	8	Idem	1897	Candelaria	Pinar del Río
	Idem	Otro	José Fernández Roquetor	San Andrés	Asturias	»	»	»	7	Idem	1897	Cienfuegos	Habana
	Idem	Otro	Francisco Figueras Torres	Perembre	Lérida	»	»	»	2	Idem	1897	Morón	Puerto Príncipe
	Idem	Otro	Dimas Felipe Sánchez	Chinchilla	Albacete	»	»	»	1	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Domitio Ferrer Salway	Callos Sameria	Alicante	»	»	»	1	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Adolfo Fernández García	Oviedo	Oviedo	»	»	»	9	Idem	1897	Gibara	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Juan Guivart Saborit	Palou	Barcelona	»	»	»	4	Junio	1897	Morón	Puerto Príncipe

(Se continúa)

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º			3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
PALANCA	UNIVERSIDAD	SEVILLA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ																							
2	2	4	6	6	2	2	1	5	6	4	5	5	1	6	3	4	7	6	4	10	2	1	3	1	2	3	5	2	7	1	1	32	27	59

Madrid 12 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente, D. Federico Aparici, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, D. José Domenech, D. Zoel García Galdeano, D. Javier los Arcos, D. Eduardo León y Ortiz y D. Eduardo Fontseré; y

Suplentes: D. José Mur y Ainsa, D. Lauro Clariana, Don Atanasio Lasala y D. Alejandro Mayas.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Francisco Molins y Sagrañes, D. Francisco Arroyo y Rojas, D. José Marín Frontera, D. José Azcoiti y Ferrer, D. Ricardo Sádaba y Capablanca, D. Faustino Archilla y Salido, D. José Gabriel Alvarez y Ude y D. Adoración Ruiz Tapador; advirtiéndose primero, que D. Francisco Arroyo y Rojas, D. José Azcoiti y Ferrer, D. Ricardo Sádaba y Capablanca, D. José Gabriel Alvarez y Ude y D. Adoración Ruiz Tapador, deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal á la fecha del 20 de Octubre de 1897; y segundo, que los demás opositores tienen acreditada su aptitud legal.

Madrid 2 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría y Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Ignacio Bolívar.

Vocales: D. Miguel Vegas, D. Cecilio Jiménez, D. José Mur y Ainsa, D. Federico Botella, D. José María Villafañe y D. Carlos Mazarredo; y

Suplente, D. Santiago Mundi, D. Luis Octavio de Toledo, D. Juan Montero y D. Rafael Alvarez Sereix.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Francisco Arroyo y Rojas, D. Faustino Archilla y Salido, D. Ricardo Sádaba y Capablanca, D. Pedro Angel Bozal y Obejero y D. Adoración Ruiz Tapiador; advirtiéndose primero, que Don Francisco Arroyo y Rojas, D. Ricardo Sádaba y D. Adoración Ruiz Tapiador, deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal á la fecha del 19 de Octubre de 1897; segundo, que D. José Mur y Ainsa queda excluido de esta oposición por haber aceptado el cargo de Vocal; y tercero, que los demás opositores tienen acreditada su aptitud legal.

Madrid 2 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinados el expediente y proyecto presentados por Don Juan Giné para construir una galería de absorción en el barranco de Cabarrás:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 14 de Junio de 1883, presentándose en tiempo oportuno una reclamación firmada por Doña Magdalena Giné y D. José Capdevila, y otra por el Alcalde de Pla de Cabra, fundadas en supuestos perjuicios que ocasionaría la obra proyectada y ejecutada en parte:

Considerando que no se han demostrado en el expediente esos perjuicios, y que si el interesado empezó á construir las obras, fué por haberle concedido indebidamente autorización el Alcalde de Pla de Cabra, suspendiéndolas cuando supo que debía obtener la concesión del Ministerio de Fomento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Giné para construir una galería de absorción por el cauce subterráneo del barranco Cabarrás, con las siguientes condiciones;

1.ª La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

3.ª Los pozos de perforación tendrán un diámetro de 1'20 metros, y se practicarán á una distancia unos de otros que no podrá ser menor de 30 metros.

Dichos pozos se rellenarán cuando se termine la obra, dejando el terreno en la forma que antes tenía, y quedarán sólo los de registro en el origen, medio y fin de la galería, convenientemente cubiertos al enrase del barranco. Los pozos cerrados quedarán señalados en el terreno por las losas bien fijadas y con la oportuna inscripción, para que en todo tiempo se pueda conocer la traza y situación del acueducto.

4.ª En la ejecución de la obra se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

5.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocasionen perturbaciones en el régimen del cauce público ni perjuicio á los intereses particulares.

6.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación en la GACETA de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año, á contar desde la misma fecha.

7.ª Terminadas las obras, se verificará el reconocimiento de ellas por el Ingeniero Jefe, extendiendo el acta del mismo, que se remitirá al Ministro de Fomento para los efectos prevenidos en el art. 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el peticionario, dentro del plazo de dos meses desde que la autorización le sea notificada, completará la fianza ya prestada al formular la autorización hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, constituyéndose en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad correspondiente.

9.ª Esta concesión caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Tarragona.

Examinados el expediente y proyecto presentado por Doña Joaquina Llevat para prolongar la mina Baix por la Riera de las Vottas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la instrucción de 14 de Junio de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Considerando que las obras proyectadas, sin causar perjuicios á otros intereses, podrán realizar el objeto de aumentar el caudal que actualmente disfruta la mina Baix;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Doña Joaquina Llevat y convecinos para aprovechar las aguas subterráneas de la riera de las Vottas, prolongando la mina que posee en el término municipal de Riudecols, llamada de Baix, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. Pedro Casellas y Forrats, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual podrá autorizar aquellas modificaciones que, sin alterar en su esencia el proyecto, sean necesarias y justificadas por las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución.

2.ª Por el Ingeniero Jefe de la provincia se determinarán los puntos en que deben depositarse los productos de los minados y apertura de los pozos de ataque, á fin de que no obstruyan el cauce de la riera, como asimismo la forma en que hayan de abrirse dichos pozos de ataque y registro en el cauce de la riera, para que queden enrasados con el terreno y no presenten obstáculo alguno al curso de las aguas.

3.ª Los gastos que ocasione el servicio de inspección serán satisfechos por el concesionario, con arreglo á lo que establezca la instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de obras públicas.

4.ª El concesionario deberá, en el plazo de un mes desde que se le otorgue la autorización, completar la fianza prestada hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, las cuales deberá empezar en dicho plazo y terminarlas en el de diez y ocho meses.

5.ª Terminadas las obras, se verificará el reconocimiento de ellas por el Ingeniero Jefe, extendiendo el acta del mismo, que se remitirá al Ministro de Fomento para los efectos prevenidos en el art. 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

6.ª La autorización se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares, y se considerará caducada si dejaran de cumplirse las anteriores condiciones.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Vista una instancia de D. Marcos Vargas, solicitando autorización para atravesar con una tubería la carretera de Boceguillas á Segovia, para abastecer de aguas unos locales situados enfrente de la Fábrica de loza de Segovia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La tubería se colocará en dos veces, dividiendo el ancho de la carretera en dos partes, y después de colocada en una y consolidada el firme, se colocará en la otra.

2.ª La tubería será de cinco centímetros de diámetro, y se colocará á una profundidad de la caja por lo menos de 10 centímetros.

3.ª Tres días antes de empezar esta operación, se dará cuenta á la Jefatura de la provincia, para que ésta delegue en quien tenga por conveniente para presenciar la operación.

4.ª Para toda reparación que sea precisa tendrá que pedirse antes la autorización competente.

5.ª Si ocurriera por causa de la cañería algún perjuicio á la carretera, serán de cuenta del dueño la reparación de los daños causados en la misma.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dar por caducada esta concesión cuando lo crea conveniente por las necesidades del servicio, sin derecho á indemnización alguna por el propietario.

7.ª La falta de cumplimiento de algunas de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

8.ª Esta autorización queda sujeta á las prescripciones de carácter general que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

No habiéndose podido verificar el día 13 del actual, según estaba anunciada, la subasta del corcho del monte titulado Hernán Martín, de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, á causa de faltar la certificación relativa á la admisión de pliegos en la provincia de Granada, y habiéndose recibido en el día de hoy la oportuna comunicación; esta Dirección general ha señalado el día 19 del corriente, á las doce de la mañana, para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el mismo local que figuraba en el anuncio de la subasta.

Madrid 14 de Julio de 1898.—El Director general, M. G. Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Montes públicos.

El día 30 de Julio corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el que suscribe ó Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valladolid, y ante el Sr. Alcalde de la misma ciudad ó quien le represente, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de corta á mata rasa en 166 hectáreas, donde se calcula existen 130.750 pinos de la especie piñonero, que abrazan la mitad de extensión de la zona demarcada para campo de tiro en el monte titulado Antequera, perteneciente á esta capital, y que radica en su jurisdicción municipal, bajo el tipo de 20.000 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados del sello de la clase 12.ª y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, hallándose á disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Julio de 1898.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según acredita con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de de ó en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, referente á la subasta de corta de los 103.750 pinos que se ha calculado existen en las 166 hectáreas que habrán de quedar despejadas de arbolado dentro de la doble extensión que mide la zona demarcada para campo de tiro en el monte titulado Antequera, de la pertenencia de esta capital, se comprometo á ejecutar dicho aprovechamiento con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones de los pliegos, ofreciendo la cantidad de (en letra) pesetas, y habiendo ingresado al efecto en la Delegación de Hacienda ó en la Depositaria municipal las 1.000 pesetas que exige la condición 4.ª de las facultativas y acredita la carta de pago que se acompaña.

(Fecha y firma.)

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á público concurso la venta de la madera de roble y húcar depositada en la playa de las Tejeras, en este puerto, sin designación de precio tipo,

dejando á los licitadores en absoluta libertad para hacer sus proposiciones y ofertas, de las cuales, si alguna se presentase, podrá elegirse la mejor, ó no aceptar ninguna si todas se considerasen inadmisibles, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Jefatura de Armas de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de la Coruña, Barcelona, Bilbao, Cádiz y Málaga, pudiendo también dichos licitadores proponer las modificaciones que crean oportunas á las referidas condiciones, expresándolas en las proposiciones, reservándose la Junta administrativa el aceptarlas ó no, según lo estime oportuno.

El concurso tendrá lugar en dicha Jefatura de Armas de este Arsenal, ante la Junta especial de subastas, que al efecto se constituirá en el citado local, á la una de la tarde del día 19 de Agosto próximo.

Las proposiciones, en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, se admitirán hasta el día 18 de dicho mes de Agosto en la citada Jefatura de Armas, y hasta el 10 del propio en las Comandancias de Marina mencionadas, debiendo contener el nombre, domicilio y número de la cédula personal del proponente que firme la proposición; la partida ó partidas que deseen adquirir, y los precios que ofrezcan, expresados en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal del Ferrol 8 de Julio de 1898.—El Secretario, Román L. Cepeda.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Linares.—Policarpo Nece, Cuartel Santa María.
San Fernando.—Ginard, Sacramento 8.
Vera.—Manuel Sáenz, Toledo, 73.
Almadén.—Rafael Cabañillas, Herrando, 80, segundo.
Venta de Baños.—Julian Calzada, Arrieta, 5, Lista.
Sevilla.—Adelaida Arriete, Barquillo, 17, bajo derecha.
Idem.—José Díaz, Jacómetrezo, 27, principal.
Cartagena.—Enrique Ochoa, sin señas.
Santiago.—M. Botí Riva, idem.
Osuna.—Francisco Sánchez, idem.
París.—Beraza, Prado, 22.
Vivero.—Juan Martín, sin señas.
Sevilla.—Enrique Mayo, Postigo de San Martín, 9.
Palma de Mallorca.—Manuel Cantos, Carmen, 6, principal.
San Fernando.—Federico Somavía, Teniente de Infantería, Concepción Jerónima, 12 (ausente).
Getafe.—Josefita, Comandancia de Marina.
Gracia.—Francisco Saraval, Trafalgar, 5, cuarto.
Ávila.—Domingo Calvo, Plazuela Millán, 7.
Málaga.—Mariano Vela, Madera, 8.
San Martín de Valdeiglesias.—Eduardo Barriovero, Huertas, 29, principal.
Vigo.—Adolfo Aguilera, Bolsa, 3.
Pamplona.—Arturo de Huete, sin señas.
Almería.—Enrique Núñez de Prado, Gagila, 8, principal.
Cambados.—Mariano San Marroto, San Vicente de Roa, 58.
Madrid 15 de Julio de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Determinado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, y con arreglo al art. 66 de la ley Municipal, que sean 30 las Secciones de contribuyentes para el sorteo de los que, como Vocales asociados, hayan de formar parte de la Junta municipal en el año económico de 1898 á 99, quedan á disposición pública para su examen en esta Secretaría general las relaciones correspondientes, como también la de los que contribuyan por más de un concepto ó acumulan dos ó más industrias, á los cuales faculta la ley para elegir la Sección en que quieren figurar, los que serán definitivamente comprendidos en las que aparezcan con cuota mayor, si no hicieran uso de dicha facultad en el plazo legal.

Lo que se hace saber, en cumplimiento y á los efectos del artículo 67, pudiendo reclamar los interesados en término de ocho días para ante la Excm. Diputación provincial.

Madrid 15 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Uldecona.

D. L. Florestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, cumpliendo lo acordado por la Junta municipal en sesión de 19 del actual, se anuncia la primer subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio, y de los derechos que se devenguen por agencias y demás operaciones relacionadas en la compraventa de las especies durante el año 1898-99, bajo el tipo anual de 9.000 pesetas. Cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga treinta siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á las diez horas de su mañana, y por medio de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Celebrándose segunda subasta, caso de tener lugar sin efecto la primera, con las propias formalidades y en el mismo sitio y hora el día que haga treinta siguientes al en que se celebre sin efecto la primera, rebajando al tipo primitivo una cuarta parte de su importe y adjudicándose en ambos casos al mejor postor que se presentare.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Uldecona 23 de Junio de 1898.—L. Florestante Reverter.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Laureano Alejandro Gonet sobre hurto, se ha servido señalar el día 20 de Julio, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Isabel Carralero Domínguez, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4398

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Laureano Alejandro Gonet sobre hurto, se ha servido señalar el día 20 de Julio, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Rosalía Rodríguez González, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4399

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Nicolás Antonio García Fernández sobre disparo, se ha servido señalar, el día 20 de Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Juan Antonio Marcos Pedroche, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4400

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 de Junio, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar contra Bernardino del Riego Rodríguez sobre hurto, se ha servido señalar el día 14 de Septiembre, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Isidro Miguel, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4402

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 de Junio, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar contra Bernardino del Riego Rodríguez sobre hurto, se ha servido señalar el día 14 de Septiembre, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Francisco López, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4401

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma por indisposición del propietario.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto de las Heras García, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Francisco y de María, natural de Yebes, provincia de Guadalajara, y vecino que fué de Canillejas, siendo sus señas estatura regular, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escrivanía del que refrenda á oír varias notificaciones en un mandamiento de la Audiencia provincial de Madrid, dimanante de la causa que se le sigue por hurto; previniéndole de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el Jacinto se sigue y otro por hurto.

Dada en Alcalá de Henares á 20 de Junio de 1898.—Luis Morcillo.—El actuario, P. H., Licenciado Pedro Vergara. J—3879

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de la caballería y efectos que se expresarán, que desapareció la noche del 13 del actual del sitio Fuente Orbes, estación del ferrocarril de Alcaudete, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real á 17 de Junio de 1898.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., José Laguna.

Señas.

Una yegua pelo tordo rodado, de siete á ocho años, dos dedos sobre la marca, dos cicatrices en los costados, consecutivos á dos cáusticos habidos en aquel sitio, cola y crin cortada, con hierro en el anca derecha, con montura á la rollal, sin perilla y escote, simulando galápago, color avellana, estribos salvavidas, con las acciones de los mismos por fuera, bocado de hierro con bridas color avellana, manta color oscuro con labores negras, con un sudadero de fieltro.

J—3897

ALLARIZ

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se cita y llama á Agustín Novoa Pequeño, vecino de Zorelle; Pedro Saa, Carlos Belmonte y Urbano Blanco, vecinos de Bustaballe, todos del Municipio de Maceda, sogueros ambulantes, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta villa, núm. 4, á fin de declarar como testigos en sumario que se instruye por sustracción del menor de edad Segundo Blanco, vecino y natural de Comada, del expresado Municipio; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Allariz á 17 de Junio de 1898.—Justo Villanueva.—El Escribano, César Alvarez. J—3880

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Martín Andrés Castillo y Martín, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco José Peco Ruiz, alias Canique, de cincuenta y ocho años, natural de Ballesteros, de esta provincia, hijo de José y Salustiana, de oficio ganadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que, en unión de otro, me hallo instruyendo por hurto de caballerías; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 18 de Junio de 1898.—Martín Andrés Castillo.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—3838

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Díaz Fuentes, alias Tolón, de cincuenta y seis años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Juana María, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido para la práctica de cierta diligencia judicial acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente, durante la menor edad del Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Díaz Fuentes, alias Tolón, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Antequera á 16 de Junio de 1898.—Federico Grande y Cortés.—Por su mandado, Antonio Escobar. J—3839

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al dueño de una yegua torda jabada, cerrada, de marca y herrada con el siguiente, P, que ha sido encontrada por la Guardia civil del puesto de Bornos, en el arroyo nombrado las Cañas, de este término, el día 11 de los corrientes, á fin de que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, y una vez acreditada la preexistencia, hacerle entrega de expresada yegua en concepto de depósito provisional.

Dado en Arcos de la Frontera á 21 de Junio de 1898.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez. J—3981

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Llovera Esqui, de veintidós años de edad, soltero, estucador, vecino de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en sumario que sobre hurto instruyo contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

des y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Jaime Llovera, poniéndole, caso de conseguirla, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1898.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—3840

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Peradejordi, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de defraudación á la Hacienda y á fin de recibirle indagatoria; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Félix Peradejordi, y en el caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—3841

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Remedios Calatayud Micó, de veintisiete años de edad, casada con José Gil, lavandera, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de la Purísima Concepción, núm. 12, piso segundo, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de responder á los cargos que resultan del sumario que se la sigue por lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1898.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—3842

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre coacciones contra Ricardo Lobato, se cita y llama al mismo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajos, al objeto de declarar en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 16 de Junio de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José M. Sanchis. J—3843

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Antonio Rodríguez Alamá, de trece años de edad, cajista, habitante en la calle del Mediodía, fonda de Las Flores, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, moreno, delgado, ojos pardos, pelo castaño, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 20 de Junio de 1898.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3898

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en méritos del juicio sobre declaración de herederos abintestato de D. Joaquín Oliver y García, natural de Granada, fallecido en alta mar el día 27 de Abril último, á bordo del vapor nombrado *León XIII*, navegando de Colombo á Adén, se llama á los que se crean con derecho á reclamar la herencia del referido Don Joaquín Oliver, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Barcelona 20 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pablo Campos.—Francisco Antonio Yáñez. 253—P

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Pujol Olivella, casado, andador de Montepios, habitante en la calle de Jaime Givalt, 49, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía ju-

dicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Pujol Olivella.

Dada en Barcelona á 14 de Junio de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—3844

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Blas Ayala contra Antonio Badía, mozo enganchador de los ferrocarriles del Norte de la estación de Barcelona, vecino que fué de la propia ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. J—3845

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Marcelino Herrero López, Eulalia Terres Solanes y Ramón Camprubí Terres, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Eduardo Pérez Cabrero. J—3846

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Peris, vecino que fué de Zaragoza, se le cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 18 de Junio de 1898.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—3899

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Sánchez Sánchez, de cincuenta años, hijo de Salvador y Ana, casado con Josefa Cabrera, jornalero, natural de Huércal Overa, vecino de Zújar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto de espartos; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea ordenen su traslado á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado, por estar decretada su detención.

Dada en Baza á 17 de Junio de 1898.—José Aroca.—Por su mandato, Federico Yáñez Claré. J—3847

BECKERREÁ

D. Celestino López Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita al procesado Ricardo García González, vecino de Sobrado y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día 7 del próximo mes de Septiembre, y hora de diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo con objeto de asistir como tal procesado á las sesiones del juicio oral de la causa que en este Juzgado se le instruyó por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordó el Sr. Juez instructor de este partido D. Antonio Falcón Juan en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta orden de la referida Audiencia.

Becerreá 18 de Junio de 1898.—Celestino López. J—3881

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Primitivo Medel, vecino que ha sido de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á prestar declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa que se le sigue en unión de otros; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Primitivo Medel, si fuere habido, á la ex-

presada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Junio de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, P. H., Licenciado Ramón San Pelayo. J—3895

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vigo Fuentes, de veintiocho años de edad, hijo de José María y de Manuela, de estado soltero, natural de Santander, de profesión pintor, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en causa contra él y otro por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Vigo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Junio de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. J—3901

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Carrasco Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 15 de Junio de 1898.—Rafael Bethencourt.

Señas y circunstancias.

Hijo de Francisco y Amparo, natural de Motril, vecino de La Línea, en la barraca del Circo, soltero, de veintisiete años, jornalero y sin instrucción. J—3848

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, bajo el núm. 71, de 1896, se ha mandado citar á Antonio Sampaño y Juana Acuña, padres del procesado Antonio Sampaño Acuña, cuyos actuales paraderos se ignoran, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 16 de Junio de 1898.—El Escribano, Antonio F. y Arenas. J—3849

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente mi tercer edicto cito y llamo á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á heredar á D. Juan Alcoba y Rubio, natural de Málaga, hijo de Francisco y Josefa, carnícero, viudo de Doña Dolores Guadalupe é Ibarzábal, y antes de Doña María de la Encarnación Guerrero y Rodríguez, el cual falleció en esta ciudad á su regreso de la Habana, donde había residido, el 27 de Octubre de 1896, para que dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la última fijación ó inserción del presente en los sitios y periódicos oficiales acordados, comparezcan en los autos que instruyo sobre prevención del abintestato del D. Juan Alcoba y Rubio; previniéndoles que ha comparecido D. Miguel Alcoba Rubio, alegando ser hermano del finado, y apercibidos de que si no comparecen justificando en forma su derecho se tendrá por vacante la herencia.

Cádiz 18 de Junio de 1898.—Rafael Bethencourt.—Por mi compañero Sr. Camacho, Adolfo Soria. 254—P

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ángel Moreno Suárez, natural de Segovia y domiciliado en esta población, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de abusos deshonestos y prestar declaración indagatoria; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del sujeto citado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de aprehenderle lo avisen y pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Carrión de los Condes á 17 de Junio de 1898.—José Prendes Pando.—Por su orden, Juan Bautista Casando.

Señas del procesado.

Edad unos treinta y tres años, casado, Maestro de instrucción primaria y auxiliar que era de la Escuela municipal de niños de esta ciudad, usa bigote poco poblado, pelo negro, como las cejas y ojos, que tiene algo oblicuos, es muy chato, de color pálido, estatura regular. Se ausentó de su domicilio en la noche del 13 de los corrientes, con traje negro en buen uso y sombrero hongo gastado. J—3851

CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 4.º artículo 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á

tres individuos que en la tarde de los días 14 y 15 del actual pasaron por el pueblo de Presa con dirección á esta villa, uno de los cuales se llamaba Ramón, alto, moreno, de barba rubia, vistiendo chaqueta corta, pantalón azul, boina y alpargatas; otro José el Madrileño, de estatura regular, pierna torcida hacia fuera formando curva; y bajo de estatura el tercero, ignorándose las demás circunstancias personales de los mismos, los cuales acostumbra á dormir en casa de Encarnación Fernández, de Vilavedelle, en este convejo, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa que me hallo instruyendo por robo de dinero en casa de D. Benito López Villar, de dicho Vilavedelle.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Castropol á 17 de Junio de 1898.—Luis Moreno.—El actuario, Antonio Murias. J—3852

CAZALLA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Castillo García y á su mujer Justa Muñoz Navarro, cuyo actual paradero se ignora; el primero, natural de Valencia de las Torres, provincia de Badajoz, de veintisiete años, de oficio porquero, y la segunda, natural de Bolaños, provincia de Ciudad Real, de diez y ocho años, ambos vecinos de Azuaga, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Badajoz, comparezcan ante este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se les sigue por hurto de un carnero; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de las Autoridades de la Nación para que se proceda á la busca de aquellos procesados, y caso de ser habidos, se conduzcan á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos.

Dada en Cazalla á 15 de Junio de 1898.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera. J—3853

COLMENAR

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo á Antonio Blanca Serrano, de veinticuatro años de edad, hijo de José y Ana, soltero, jornalero, natural y vecino de Borge, de cuyo pueblo se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa sobre hurto; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Antonio Blanca Serrano, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Colmenar á 16 de Junio de 1898.—Enrique Miranda.—Por su mandato, Antonio Andarias y Molina. J—3854

CÓRDOBA

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los conocidos por José, el hijo de Antonio la Buñolera, y un tal Felipe, vecinos al parecer de Linares, sin que puedan darse otras señas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado, establecido en la planta alta de las Casas Consistoriales de esta ciudad, á oír los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de caballerías en la Aldea de Alcolea, y que pueda recibírseles sus declaraciones inquisitivas; previéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de este partido, á mi disposición, puesto que en dicha causa está decretada su prisión.

Dada en Córdoba á 17 de Junio de 1898.—Rafael García Vázquez.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3856

DURANGO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido de Durango en el sumario que se instruye contra Venancio Larrauri y Oleaga, cuyo actual paradero se ignora, sobre haber usado uniforme é insignias militares y con ellos dedicarse á la mendicidad, se ha acordado se cite al Venancio Larrauri por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Durango á 17 de Junio de 1898.—El actuario, José de Areitio. J—3857

ESTRADA

D. Ramón Rodríguez Vázquez, habilitado para sustituir al Escribano D. Eliseo de Silva en el Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido, se hace saber y cita en forma á Domingo Sánchez Busto, vecino del lugar de Vilar, en esta parroquia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre quemadura y lesiones, que produjeron la muerte de su hija Josefina Sánchez Rey, y renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; advertido que de no hacerlo dentro del expresado término, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción, líbro la presente en Estrada á 15 de Junio de 1898.—Ramón Rodríguez. J—3858

FRAGA

D. Heliodoro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael José de la Cruz Expósito, natural de Zaragoza, soltero, de treinta años de edad, dedicado á comprar plata vieja, de la estatura de un metro 775 milímetros, del peso de unos 64 kilos, la dimensión de las manos de 19 centímetros de largo por nueve de ancho, la de los pies de 27 por 10, de ojos pardos, pelo negro, color moreno sano; viste americana como de paño azulado, chaleco color garbanzo, cinto negro, pantalón de lanilla claro, alpargata blanca cerrada y gorra de visera clara, que la noche del 15 al 16 del corriente mes se fugó de las cárceles de esta ciudad, donde se hallaba preso provisionalmente por la causa sobre robo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichas cárceles; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la busca, captura y conducción en su caso con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido del referido Rafael José de la Cruz Expósito.

Dada en Fraga á 17 de Junio de 1898.—Heliodoro Fernández.—Por su mandato, Enrique Vázquez. J—3859

GRANADA—SALVADOR

Por el Sr. D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, en virtud de demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada por el Procurador D. Luis Andrade y Fonseca, en nombre de D. Fernando Molina Cobo, vecino de esta ciudad, contra Doña Aurelia Borrego, viuda, mayor de edad y domiciliada, según se ha hecho constar en la demanda, en Segovia, calle de las Flores, sobre pago de 1.230 pesetas por pensiones vencidas, y de las que en adelante puedan vencer á razón de 30 pesetas mensuales, intereses legales y costas, se ha dictado en el día de ayer una providencia, por la cual se manda dar traslado de dicha demanda á la demandada Doña Aurelia Borrego, y como se tiene solicitado por la parte actora se haga á aquélla la notificación y el emplazamiento de dicha demanda, por medio de cédula que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, señalándosele el término de nueve días para comparecer en el expresado juicio.

Y para que tenga efecto la notificación y el emplazamiento acordados de la Doña Aurelia Borrego, expido la presente cédula, en la que prevengo á dicha señora que si no compareciere ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, con el objeto expresado antes, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Granada 16 de Junio de 1898.—El actuario, Manuel Comino Avila. 251—P

GUADALAJARA

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Orbacieta España, Justo Fernández y Andrés Escalona, cuyas señas personales, demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles saber el auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa por robo en casa de D. Domingo Madrideros, Administrador de la cárcel de este partido, y recibirles indagatoria; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos tres sujetos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Guadalajara á 16 de Junio de 1898.—José María Espuñes.—El actuario, por Díez, Manuel Polamares. J—3953

IZNALLOZ

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se dirá se ha acordado expedir la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 del vigente Código procesal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre disparos y lesiones Cristóbal Andujar Haro, natural y vecino de Cardela, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, hijo de Juan Manuel y Angeles, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, boca pequeña, nariz gruesa, cara redonda, barba escasa, color bueno, y viste traje del país, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Jaén y Córdoba, comparezca en este Juzgado para ser emplazado, por haberse terminado el sumario de referencia, toda vez que al ir á practicarse esta diligencia no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, y creyendo se ha dirigido en busca de trabajo hacia las provincias de Córdoba ó Jaén; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno á la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial, procedan á la busca y citación de dicho procesado, con el fin de que pueda llevarse á efecto la diligencia antes expresada; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Iznalloz á 17 de Junio de 1898.—Antonio Bellver.—El actuario, Rafael Ceres. J—3860

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido y por la de mi cargo, se ha acordado citar á Francisco Torres Vinuesa, cuyo paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este referido Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de reci-

birle declaración en la causa antes expresada contra José Pérez García y otro, sobre lesiones á Pascual Garzón Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 18 de Junio de 1898.—El actuario, Rafael Ceres. J—3861

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Ernesto Manso Falces por estafa, se cita á D. Federico Amat y Orellana, perjudicado en dicha causa, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez. Guillón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—3862

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber por el presente que por auto de 10 de Febrero de 1896 se declaró en concurso necesario de acreedores á D. Vicente Gómez y Díez de Rada, y en su consecuencia se previene que nadie haga pagos á dicho concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. José María Riestra ó á los Síndicos, luego que estén nombrados; se cita á todos los acreedores á fin de que se presenten en dicho juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y para que concurran el día 24 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado á la celebración de la junta general que para nombramiento de Síndicos se convoca; previéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1898.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—108

MADRID—UNIVERSIDAD

«Relatoría Secretaría del Licenciado D. Heliodoro Rojas.—Cédula de citación.—Sección tercera.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Cruz Alonso por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto fecha 30 del actual, señalando el día 28 del próximo mes de Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Sandalio Sez García, Martín de Vargas, 7, principal, y María Matías, Sierpes, 1, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola »

Madrid 11 de Julio de 1898.—Es copia.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—4389

RAMALES

D. Manuel Pereda y Ugarte, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta villa de Rames y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Dionisia Gómez, casada, que ha vivido, según se dice, en la calle Alta, núm. 8, en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que pueda recibírsele la declaración y ofrecerla en forma legal las acciones del procedimiento en sumario que se instruye con motivo de la muerte, al parecer casual, de su padre D. Juan Gómez, vecino que fué de Santayana de Soba, en este partido; advirtiéndola que de no presentarse en el término fijado, contado desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, la pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Rames á 20 de Junio de 1898.—Manuel Pereda.—Por mandato de S. S., Alejandro Fernández. J—3971

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Parraga Ortiz, alias Rafael el de los Perros, de diez y siete años de edad, hijo de Ramón y Matilde, soltero, natural de Loja, vecino de Los Barrios, residente en Palmones, jornalero, con instrucción, sin antecedentes, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para oír cierta notificación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de referido procesado; pues así lo tengo mandado en la causa que entre otro se le sigue por robo.

San Roque 16 de Junio de 1898.—Salvador Abad Linares. Por su mandato, Francisco Pozo. J—3867

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Horacio Villar Carmona, de doce años de edad, soltero, natural y domiciliado en Valladolid, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su declaración en el sumario que se instruye por sustracción de chorizos, un saquito de color y un cuchillo, de la posada del vecino de Coca Miguel Oviedo Serna; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues si lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario referido.

Dado en Santa María de Nieva á 22 de Junio de 1898.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velascos. J—3972

